

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., once de marzo de dos mil veintidós

Proceso Reivindicatorio N° 110013103-021-**2022-00047**-00 (Dg)

Estando la demanda para resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello.

En efecto, determina el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P. que la "cuantía se determina así:" (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos" (negrillas por el Despacho).

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que se pretende la reivindicación del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 50C-1161552, que tiene un avalúo catastral total de \$148.175.000.00, tal como se colige del Avalúo Catastral, por lo que fuerza concluir que se trata de un proceso de menor cuantía (art. 25 *ejusdem*), y como quiera que la competencia de este estrado judicial radica en los asuntos de mayor cuantía y estos deben superar los 150 smlmv, es decir, \$150.000.000.00, no es dable el avocar el conocimiento de esta acción.

Aunado a lo anterior, relíevase que se está pretendiendo usucapir una cuota parte del bien, que corresponde al 50%.

De acuerdo a lo discurrido y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

1. Rechácese la presente demanda por falta de competencia.
2. Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, envíese la demanda junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO